

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00300-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con un (1) cuaderno, compuesto por (427) folios. Para lo que estime proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que no obra en el plenario prueba de que la liquidadora María Eugenia Balaguera Serrano, haya cumplido con la carga procesal que le fue impuesta en el numeral tercero de la parte resolutive del auto proferido el pasado 16 de enero de 2020, en virtud del cual se dispuso:

“TERCERO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la persona cónyuge o compañero permanente, la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores de la solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso; así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.” (Fl. 393)

De igual manera, se constata que aun cuando el Oficio No. 348FR, con destino a los Jueces de la Republica, fue retirado por la asistente de la liquidadora desde el pasado 4 de marzo de 2020 (Fl. 395), a la fecha no se tiene noticia del trámite dado al mismo.

En el mismo sentido, se corrobora que aun cuando el Oficio No. 349FR, con destino a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, fue retirado por la asistente de la liquidadora desde el pasado 4 de marzo de 2020 (Fl. 396), a la fecha no se tiene noticia del trámite dado al mismo en relación con Data crédito y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otra parte, debe resaltar el Despacho, que por expreso mandato del artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532, del 11 de abril de 2020, *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos **deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones**”*. (Negrillas del Despacho)

En la misma línea, el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en punto al deber de información y colaboración con el servicio público de la administración de la justicia, indica lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originaran todas las actuaciones y de desde estos se realizarán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Negrillas del Despacho)

Así las cosas, se dispondrá requerir a todos y cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el asunto que nos convoca, para que en cumplimiento de las normas antes mencionadas, procedan de conformidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora María Eugenia Balaguera Serrano, para que dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le fue impuesta por el numeral tercero de la parte resolutive del auto proferido el pasado 16 de enero de 2020.

Para el efecto deberá acreditar lo pertinente ante éste Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora María Eugenia Balaguera Serrano, para que dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, acredite el trámite dado al Oficio No. 348FR.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora María Eugenia Balaguera Serrano, para que dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, acredite el trámite dado al Oficio No. 349FR, en relación con Data crédito y la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: REQUERIR a todos y cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el proceso de la referencia, para que cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, la dirección de correo electrónico y/o canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

Identificados los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Luz Milena Ortiz Moreno, identificada con la C.C. 37.556.845, y T.P. 234.235, del C.S., de la J., como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., (Acreedor de tercera clase), en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 397)

SEXTO: Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder presentada por la abogada Luz Milena Ortiz Moreno, identificada con la C.C. 37.556.845, y T.P. 234.235, del C.S., de la J., como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., se le requiere para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, allegue copia de la comunicación remitida al correo lpinto@davivienda.com, informando a su poderdante lo concerniente a la renuncia al poder, con el respectivo acuse de recibido, conforme a lo reglado por el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 059, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 06 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05ea2891d14a73d3b22f458d8088b61e91549caab93a655980bf2e683abc3e1**
Documento generado en 05/08/2020 05:26:27 p.m.